

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Establecimiento tipográfico y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. señoras infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

La Sección de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr : Esta Sección ha emitido examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de una provincia de Gerona, que ordenó el pago de 491 pesetas 25 céntimos como obligacion municipal en concepto de honorarios devengados por el Abogado y Procurador del Alcalde D. Esteban Soler.

Resulta que habiendo acordado el Ayuntamiento que funcionó bajo la presidencia de aquel que los que tuviesen casa abierta sufriesen la carga de alojamiento, toda vez que las circunstancias extraordinarias de la guerra civil así lo exigian, se vió el Alcalde Soler en la necesidad de pasar varias comunicaciones á D. Rafael Denlofeu, quien alegando que en una de ellas se le injuriaba presentó querrela ante el Juzgado de primera instancia, que dictó sentencia declarando exento de responsa-

bilidad al Alcalde. La Audiencia de Barcelona, á la cual pasó en consulta la referida sentencia, considerando que las palabras contenidas en el oficio de la Autoridad local, así por las circunstancias en que se expidió como por los móviles que le impulsaron á consignarlas, no podian reputarse calumniosas, y en que aun cuando así no fuese, ni el querellante ni el Juzgado de primera instancia tuvieron presente lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que tratándose de un delito atribuido al Alcalde en el ejercicio de sus funciones, correspondia á la Sala conocer de él en única instancia, dejó sin efecto todo lo obrado, declarando de oficio las costas.

En tal estado, habiendo hecho ejecutivo este fallo, el nuevo Ayuntamiento se negó á satisfacer 491 pesetas 25 céntimos á que ascienden las cuentas presentadas por el Procurador y Letrado defensor de Soler, fundándose principalmente en que este pudo pedir que se le nombrasen de oficio, y en que la querrela se dedujo contra el Alcalde y no contra el Ayuntamiento. De este acuerdo apeló el interesado para ante el Gobernador, el cual, de conformidad con la Comision provincial, estimó dejarla sin efecto, fundado en que Soler fué demandado con el caracter de Alcalde, con ocasion de un oficio dirigido á uno de sus administrados y en cumplimiento de un acuerdo de la corporacion municipal: en que así lo reconoció esta al consignar en el presupuesto la cantidad necesaria para sufragar los gastos que tal demanda pudiera ocasionar. en que el Alcalde, lejos de exlimitarse de sus atribuciones, se concretó á dar cumplimiento á los acuerdos del Ayuntamiento, como así lo han declarado los Tribunales: en que habien-

do aceptado el Ayuntamiento la responsabilidad que por los efectos del citado acuerdo podia caer al Alcalde, no ofrecia duda que este estuvo legalmente autorizado para nombrar defensores de su confianza por exigirlo así su dignidad y la de la corporacion; y por último, que á tenor del art. 121 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, deben cobrar sus honorarios los defensores de cualquiera de las partes que los hubieran nombrado, aunque las costas se declaren de oficio.

De esta resolucion ha apelado el Ayuntamiento ante el Gobierno, manifestando que la corporacion no puede ser responsable de un acto personal del Alcalde aun cuando lo llevase á cabo con ocasion de cumplir un acuerdo de la misma, porque otra cosa sería comprometer los intereses de la poblacion segun la mayor ó menor discrecion del que ejerciera el cargo: que no era exacto que el Ayuntamiento asumiese como dice la Comision provincial, la responsabilidad del Alcalde, porque nunca obtuvo esta otra facultad que la de otorgar poderes que sirvieran exclusivamente para representar al Municipio y que la sentencia dictada no absolvió de la demanda á Soler, sino que dejó sin efecto lo obrado en la causa.

La Sección halla muy fundadas las consideraciones en que se apoya el fallo del Gobernador, é inadmisibles por tanto las expuestas en contrario sentido por el Ayuntamiento recurrente. El que funcionaba cuando Soler ejerció el cargo de Alcalde, lejos de desaprobado su conducta, votó en los presupuestos de 1876-77 una cantidad para atender á los gastos de la causa seguida contra aquel, lo cual demuestra que autorizó su defensa, estimando que habia cumplido

sus obligaciones sin incurrir en responsabilidad alguna. No es exacto que se trate, como dice el Ayuntamiento recurrente, de un acto puramente personal del Alcalde, puesto que la causa que se les formó fué por hechos relativos al ejercicio de sus funciones como Presidente del Ayuntamiento, sin que por otra parte incurriese en falta ni responsabilidad, puesto que el Ayuntamiento aceptó como propia la defensa autorizando el gasto de ella: y la Audiencia, en uno de los considerandos de la sentencia; asienta tambien que no existia la calumnia denunciada. A las consideraciones expuestas por la Comision provincial, que sirven de base á la resolucion del Gobernador, solo habrá de añadir la Sección que existiendo ya un acuerdo del Ayuntamiento que autorizó el gasto que ocasionó este incidente, el cual causó estado y debe producir sus efectos, no cabe invadirle como de hecho sucedería si prevaleciese la resolucion del nuevo Ayuntamiento; y como por otra parte la providencia del Gobernador se halla fundada en razones de justicia y no adolece de ninguna infraccion legal, la Sección es de parecer que procede desestimar el recurso,

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimientos y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1878.

Romero y Robledo

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

(Gaceta 24 de Noviembre.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

ESCALAFON de los Maestros de escuela pública de esta provincia, formado con arreglo á los artículos 196 y 197 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, Real decreto de 27 de Abril del año próximo pasado y aclaraciones posteriores.

(Continuacion)

Número de orden general.	Número de orden dentro de cada clase.	NOMBRES DE LOS MAESTROS,	Título que poseen.	Escuela que dirigen.	Tiempo de servicio en la antigüedad.		OBSERVACIONES.
					Años.	Meses.	
67	42	Manuel Amilburo.	Superior	Tirgo.	22	4	
68	43	Manuel Buedo.	Superior	Logroño.	"	"	
69	44	Silverio Martínez.	Elemental	Cornago.	20	7	
70	45	Francisco Martínez.	Idem	Alcanadre.	"	"	
71	46	Julian Moreno.	Superior	Viguera.	20	6	
72	47	Modesto Ramirez de la Piscina.	Idem	Autol.	"	"	
73	48	Juan Milla.	Elemental	Cervera.	20	5	
74	49	Celipe Cruz Crespo	Superior	Baños de Rio Tovia	"	"	
		Cipriano Viguera.	Elemental	Leza de Rio Leza.	"	"	Por 2 meses.

ESCALAFON DE MAESTRAS.

Primera clase.						
1	1	D. ^a Antonina Saenz.	Elemental	Soto de Cameros.	34	7
2	2	Basilisa Neriuel.	Superior	Haro.	"	"
3	3	Rufina Albernoz.	De niñas	Logroño.	31	8
4	4	Gregoria Garizabal.	Elemental	Logroño.	"	"
5	5	Barbara Conde.	Idem	Lardero.	29	"
Segunda clase.						
6	1	D. ^a Ballasara Aranaz	Superior	Logroño.	"	"
7	2	Fermia Ladrón de Guevara.	Elemental	Calahorra.	26	1
8	3	Juliana Lazcano.	Superior	Logroño.	"	"
9	4	Catalina Saenz de Urbain	Elemental	San Asenjo.	26	"
10	5	Maria Cruz Navajas	Idem	Arnedo.	"	"
11	6	Maria Achutegui	Idem	Haro.	24	8
12	7	Maria Antonia Alonso	Idem	Ollauri.	"	"
		Mercedes Mateo.	Superior	Ezcaray.	"	"
Tercera clase.						
13	4	D. ^a Brigida Maria Polidura.	Elemental	Cuzcorrita.	22	"
14	2	Mercedes Mateo.	Superior	Ezcaray.	"	"
15	3	Josefa Fernandez.	Elemental	Alcanadre.	21	3
16	4	Encarnacion Lopez	Idem	Hormilla.	"	"
17	3	Baltasara Hevia.	Idem	Villamediana.	24	1
18	6	Maria Egipciana Alonso	Idem	Enciso.	"	"
19	7	Modesta Garcia.	Idem	Viguera.	21	"
20	8	Agueda de la Vega	Superior	Ezcaray.	"	"
21	9	Leandra Martinez Alson.	Elemental	Cervera.	20	4
22	10	Gregoria Rodriguez	Superior	Cervera.	"	"
23	11	Abiceta Olmedo	Elemental	Ortigosa.	19	10
24	12	Juana del Cerro.	Idem	Angunciana	"	"
25	13	Nicolasa Montoya	Idem	Pradejon.	19	9
26	14	Epifania Garayoa	Idem	Autol.	"	"
27	15	Maria Santos Fernandez	Idem	El Villar de Arnedo.	19	3
28	16	Higinia Megrano	Idem	Arnedillo.	"	"
29	17	Francisca Muñoz.	Idem	Entrena.	18	3
30	18	Micaela Ruiz	Idem	Arnedo.	"	"
31	19	Nemesia de la Concha	Idem	Alberite.	18	3
32	20	Maria Tardío	Idem	Jubera.	"	"
33	21	Melitona Gimenez	Idem	Cornago.	18	2
34	22	Teresa Estefania	Idem	Préjano.	"	"
35	23	Rosa Garrido	Idem	Grabajos.	17	9
		Valentina Garcia	Idem	Villoslada	"	"

Logroño 22 de Noviembre de 1878.—El Gobernador Presidente, José Bellido.—P. A. D. L. J., Vicente de Osma, Secretario.

CIRCULAR.

Segun lo prevenido en el articulo 48 de la ley electoral de 20 de Julio de 1877, el dia 1.º de Diciembre próximo debe publicarse por edictos en todos los Ayuntamientos que corresponden á cada seccion electoral y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el resultado de las anotaciones que se hayan hecho durante el presente año en el libro *Registro del censo electoral*, que debe obrar en los pueblos cabeza de seccion, expresando con claridad los fallecidos, los excluidos y los nuevamente declarados electores; y hasta el dia 10 del mismo mes de Diciembre, las comisiones inspectoras admitirán cuantas reclamaciones se les presenten por los que se crean agraviados por las resoluciones que se dicten, dando cuenta inmediatamente á los interesados, de los acuerdos que adopten, de conformidad á lo dispuesto en el art. 49.

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes de los pueblos que son cabeza de seccion, segun la division de los distritos electorales, publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 177, correspondiente al 28 de Diciembre del año último, procuren se dé cumplimiento con la mayor puntualidad á lo anteriormente prevenido, y á su tiempo participen á este Gobierno de haberlo así verificado.

Logroño 25 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,
José Bellido.

DIPUTACION.

Sesion de 5 de Noviembre de 1877.

En la ciudad de Logroño á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, siendo la hora de las seis de la tarde, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil los Señores Diputados Fernandez Bazan, Miguel, Merino, Michel, Mateo, Gutierrez, Planzon, Montoya, Lopez Montenegro, Gobantes, Ureta, Salazar y Roldan.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

«A la Diputacion.—Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Diputacion nombre una Comision especial que estudiando la memoria presentada por el Secretario Don

Joaquin Farias sobre la creacion de un Banco agrícola y una Caja de Ahorros, proponga los medios que considere mas adecuados para llevar á la práctica el pensamiento desarrollado en dicha memoria. Conocidos el interés de los Señores Diputados y sus deseos de fomentar por todos los medios el desarrollo de la Agricultura, no dudan los que suscriben que la Diputacion aceptará esta proposicion y que la Comision evacuará su cometido en un breve plazo y con el mayor acierto.

Palacio de la Diputacion 4 de Noviembre de 1877.—Juan M. de Miguel.—Celso Planzon.—Ricardo Lopez Montenegro.—Juan Bautista de Montoya.

Apoyada por el Sr. de Miguel fué tomada en consideracion por unanimidad, acordándose formen la Comision los Sres. de la permanente, los Sres. Diputados residentes en la Capital y los señores Bazan y Roldan.

Se dió lectura de la siguiente proposicion.

«A la Diputacion provincial.—Teniendo en cuenta la utilidad del arbolado y lo conveniente que es en esta provincia su propagacion y aumento, los que suscriben tienen el honor de proponer que se arboricen sus caminos provinciales en la forma mas oportuna á los intereses de la misma. V. E. sin embargo resolverá lo que estime mas procedente.

Palacio de la Diputacion 5 de Noviembre de 1877.—Narciso Merino.—Ricardo Lopez Montenegro.—Justo Roldan.

Apoyada la anterior proposicion por el Sr. Merino fué aprobada por unanimidad.

Se dió lectura de las solicitudes presentadas por los aspirantes á la plaza de Auxiliar de la Escuela Normal de Maestras y resultando que el anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL en 16 de Octubre concediendo un plazo de quince dias para presentar las solicitudes: Resultando que la de D.ª Rafaela Garcia, vecina de la Puebla de Arganzon se ha recibido en esta fecha, se acordó excluirla y que las restantes solicitudes pasen á una Comision compuesta de los Sres. Merino, Mateo y Ureta para que haga la clasificacion de las aspirantes segun sus méritos y servicios y propongan lo que crea conveniente para la eleccion mas acertada.

Se dió lectura de una comunicacion del Alcalde de Calahorra contestando á la que se le dirigió por la comision provincial á virtud de acuerdo de 4 de Octubre en la cual ruega se modifique el referido acuerdo por el que se ordenó que inmediatamente desocupara el destacamento de tropas la casa de Expositos en que se halla acuartelada.

El Sr. de Mateo apoyó la peticion del Ayuntamiento de Calahorra demostrando que ningun perjuicio se irroga á la provincia y que para aquella localidad no solo es conveniente sino necesaria el que continúe las fuerzas allí acanto-

nadas lo que no podrá suceder de llevarse á efecto el acuerdo de la Comision por no haber local donde acuartelarla.

El Sr. Planzon esplicó que la Comision tiene el mismo interés por Calahorra que por los demas pueblos de la provincia y que sus deseos han sido siempre en esta cuestion, el de conciliar lo que exigen las necesidades de aquella Ciudad con los intereses y derechos de la Diputacion.

Vistos los antecedentes y oidas las explicaciones dadas por los dos Sres. Diputados, asi como por el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, se acordó que como contestacion al oficio del Alcalde de Calahorra se reproduzca el acuerdo adoptado por la Comision en 2 de Agosto próximo pasado.

Se levantó la sesion.—El Gobernador-Presidente, Angulo.—El Diputado Secretario, Tomás Martinez.—El Diputado Secretario, Saturnino Iniguez Breton.

Sesion de 6 de Noviembre de 1877.

En la Ciudad de Logroño á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil los Sres. Diputados Fernandez Bazan, De Miguel, Merino, Michel, Gutierrez, Planzon, Montoya, Lopez Montenegro, Gobantes, Ureta, Salazar, Roldan y Romero.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió lectura á una comunicacion de los Facultativos del Hospital provincial participando es necesario adquirió una caja de instrumentos de Cirujia por hallarse muy deteriorada la antigua y haber sido preciso destinarlas á las continuas operaciones de autópsias que se practican.

El Sr. Merino manifestó que es absolutamente necesario proveer al Hospital de una caja de instrumentos para las operaciones de Cirujia pues la que le compró hace bastantes años se halla muy deteriorada.

Se acordó autorizar á la Comision provincial para que adquiriera por compra una caja de instrumentos de Cirujia suficiente para las necesidades del Hospital.

Se dió cuenta del siguiente dictámen.

«A la Diputacion provincial.—La Comision de Hacienda se ha enterado de la reclamacion interpuesta por D. Miguel Nuñez, Profesor Veterinario, vecino de Nagera, reclamando la cantidad de 1500 pesetas como honorarios devengados por sus trabajos en clase de facultativo civil en la requisita de caballos el año de 1873 y en vista de haber sido satisfechos á D. Claudio Chavarre por la Diputacion 500 pesetas por este servicio, que segun dicho Sr. manifestó de palabra habrá distribuido entre la partícipes siendo uno de ellos el

referido Nuñez y que se halla terminado este asunto completamente, es de parecer que el expresado Nuñez ha perdido todo derecho á reclamacion y que en este sentido puede V. E. servirse de desestimar esta solicitud. V. E. no obstante acordará lo que considere mas acertado.—Palacio de la Diputacion 5 de Noviembre de 1877. Cipriano Fernandez Bazan.—Narciso Merino.—Justo Roldan.»

El Sr. Merino dió explicaciones sobre el asunto y se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

Se dió cuenta del siguiente dictámen.

«Excmo. Sr., La Comision especial de donativos ha examinado la certificacion de obito del soldado Abdon Valle Robledo remitida á este expediente, y en atencion á que de la sumaria instruida en el cuerpo resulta como fallecido y constando en la certificacion que hubo un testigo presencial que en la accion de Eraul lo vió acometido y herido por sus contrarios y que á pesar de haber transcurrido cuatro años y medio, no se ha presentado ni se sabe nada de su paradero, tiene el honor de proponer á V. E. se considera como muerto en accion de guerra y se declare al solicitante Feliciano Valle Mate, con derecho á percibir las 250 pesetas de donativo que le serán satisfechas de fondos provinciales cuando el Sr. Ordenador de pagos lo disponga, atendido el estado de la Caja. Sin embargo V. E. acordará como siempre lo mas conforme.

Logroño 6 de Noviembre de 1877.

—Andrés Ureta, M. de Gobantes.

Se aprobó en votacion ordinaria.

Se dió cuenta del siguiente:

«A la Diputacion.—La Comision especial nombrada para examinar los expedientes de las Maestras aspirantes á la plaza vacante de Auxiliar de la Escuela Normal de Maestras y de proponer por su orden las que considere con circunstancias mas especiales para el caso, despues de haber examinado los títulos, méritos y servicios de las cinco aspirantes á dicha plaza, tiene el honor de proponerla por el orden siguiente:

- 1.ª D.ª Mercedes Eizaga.
- 2.ª D.ª Felisa Rocandio Ruiz.
- 3.ª D.ª Basilia Orio.
- 4.ª D.ª Sebastiana Cordon.
- 5.ª D.ª Isabel Saenz.

V. E. sin embargo acordará como siempre lo mas justo.—Logroño 5 de Noviembre de 1877.—Narciso Merino, Andrés Ureta Mateo.

Por unanimidad se acordó nombrar Auxiliar de la Escuela Normal de Maestras con el haber señalado en presupuesto á D.ª Mercedes Eizaga.

El Sr. de Miguel dijo que el plazo señalado para admitir solicitudes de los aspirantes á la plaza de Profesor Auxiliar de la Escuela Normal de Maestras no termina hasta el 20 del actual y por consecuencia hasta despues de esta fecha no podrá hacerse la propuesta á la Direccion general de Instruccion pú-

blica segun previene la Real orden de 14 de Marzo de este año; pero que abierto el curso y á fin de no perjudicar la enseñanza podia hacerse el nombramiento interinamente en cualquiera de los aspirantes.

El Sr. Gobernador hizo observar que la plaza vacante está dotada con 625 pesetas y las otras dos con 500 pesetas. Que el cargo de Secretario lo desempeña el Profesor que designa la Directora por ser cargo de confianza y que para evitar conflictos convendria que todos los Profesores Auxiliares tuvieran igual sueldo, y las 125 pesetas se concedieran como gratificacion al que desempeñara la Secretaria.

El Sr. Merino expresó su conformidad con lo manifestado por el Sr. Presidente.

Usaron de la palabra otros Sres. Diputados y teniendo en cuenta que no puede modificarse el presupuesto del corriente ejercicio, se acordó que para el próximo se haga la modificacion propuesta por el Sr. Presidente, dándose conocimiento de este acuerdo á la Direccion general de Instruccion pública cuando se proponga para el nombramiento definitivo y nombrar ahora interinamente á D. Tiburcio Martinez Aleson.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes de la Comision de Fomento, Excmo. Sr.: La Comision de Fomento ha examinado una instancia que D. Herminegildo Ogarte vecino de Calahorra dirigió al Ayuntamiento á fin de que se sirviera en formar lo que el acuerdo óe V. E. por el que se ordenó que la parte de terreno que de la provincia se habia agregado por la nueva Direccion de un cauce á una heredad del Sr. Ogarte, fuese reivindicado. Y habiendo manifestado el Ayuntamiento que si hermitió la ocupacion del terreno en cuestion fué en la inteligencia de que escia esa esa de su propiedad y porque sin embargo está despierto y se halla pronto á abouar lo que en puta tasacion importe el precitado terreno tiene e honor de proponer á V. E. se acceda á lo pedido por el Ayuntamiento de Calahorra y al efecto se comisione al Sr. Director de Caminos vecinales para que practiquen la indicada tasacion sin embargo V. E. acordará como siempre lo sube conforme.

Se continuará.

ANUNCIOS.

A voluntad de su dueño se vende el dia 6 de Diciembre próximo ante el Notario de estaciudad D. Plácido Aragon la finca siguiente:

LA FINCA «MONTECILLO.»

Posesion que mide segun escritura 127 hectáreas y 47 áreas, linda por Oriente y Norte con los cascajos del Rio Ebro; Poniente propiedades de Cenicerio; y por Sur con propiedades de D. Cipriano Fernandez Bazan y D. Sinforiano Gil de la Cuesta, como igualmente con un carral del primero y D. Vicenta Benavides

Está beneficiada por la Real orden de 3 de Junio de 1868.

Se edificó una casa de 50 piés en cuadro, de piso bajo, principal y boardilla y en pajar cerca de la misma casa.

Tiene un edificio en construccion de 20 metros de frente por 30 metros de fondo dividido en dos secciones para almacen bodega cuyas paredes de cal y canto de 75 centímetros de espesor tienen en su mayor parte 4 metros de altura y lo restante 2 metros.

Hay dos hornos para ladrillos, teja y cal, con tierra arcillosa para su fabricacion.

Dos canteras de buena piedra que resiste perfectamente al fuego.

Una huerta de una á dos fanegas de tierra que produce buenas hortalizas y tiene muchos árboles frutales.

A continuacion de ella una gran pieza de tierra llana, de cabida 17 fanegas que linda con el Ebro, propia para hortalizas y legumbres, denominada La ruda; este año ha producido 180 fanegas de cebada 32 id. de avena y una partida de habas.

Un robledal con mas de mil robles muchos de ellos maderables, un centenar de chopos lombardos y muchas alisas á orillas del rio.

Una pequeña viña de unas 2000 cepas en toda su produccion que dá excelente fruto.

En Diciembre de 1875 y Enero siguiente se plantaron 27.000 cepas que están en perfecto desarrollo de las que muchas de ellas han traído fruto este año, y unas 20.000 que se plantaron en Febrero del corriente año arraigadas en su gran mayoría no obstante la fuerte sequia.

En la hermosa llanura la «Calera» que mide cerca de 100 fanegas de tierra de excelente clase, hay roturadas 12 ó 14 fanegas, pueden sembrarse en este año.

El resto del monte cuyo suelo se compone de cascajo fino calcáreo arcilloso muy apropiado para viñedo se puede plantar muy cómodamente para labrarse con caballerías por ser todo llano, de dos mil á dos mil y quinientas obradas de viña que suponen en su dia una produccion de 18 á 20 mil cántaras de vino, sin contar el robledal y cincuenta fanegas de tierra para cereales en la Ruda y suelo Bajero.

La atraviesa el ferro-carril y dista 1 1/2 Kilómetros de la estacion de Cenicerio, con un buen camino carretil que conduce á ella así como á Fuenmayor y Cenicerio.

Es un coto redondo circunbalado por el rio es una estension de mas de cinco Kilómetros y con un vallado ó cercado desde la via férrea ó la Peña del Gato donde empieza el rio que dista unos 600 metros se podría considerar cerrada la finca.

Tiene mucha caza y abundante pesca con un cañal de la misma propiedad.

Está cubierto todo el monte de carascos de encina, romeros, tomillos y estepas excelente combustible para los hornos.

Paga de contribucion 500 y pico de reales por trimestre sin aumento alguno por este concepto durante 15 años cuantas plantaciones ó industrias se establezcan en ella, en virtud de la citada Ley de 1868.

Esta posesion cuenta actualmente con dos importantísimas ventajas que no tenia, el estar beneficiada por la re-

ferida Ley de 3 de Junio de 1868 y la inmediata estacion del ferro-carril de Cenicerio que permite á poca costa establecer un ramal en comunicacion con la misma via férrea y dedicar por consiguiente el almacen en construccion para depósitos de vinos á que se destinaba, ó cualquier otra industria.

Servirá de tipo para la venta, la cantidad de 14.000 duros, admitiéndose proposiciones para su pago en plazos si es que no hubiese alguna de hacerlo al contado.

Se admiten volquetes con caballeria mayor y peon para trabajar, en el Pantano que se está construyendo en esta jurisdiccion por cuenta del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital. Las personas á quien interese este anuncio, pueden tratar con los señores Gimenez Hermanos, calle de la Compañia, núm. 6.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Noviembre de 1878.

Dias	NACIDOS VIVOS.			Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.			TOTAL DE AMBAS CLASES.
	LEGITIMOS.		Total de vivos.	LEGITIMOS.		Total de muertos.	
	Varones.....	Hembras.....		Varones.....	Hembras.....		
11	1	1	2	1	1	2	4
12	1	1	2	1	1	2	4
13	1	1	2	1	1	2	4
14	1	1	2	1	1	2	4
15	1	1	2	1	1	2	4
17	2	2	4	1	1	2	6
19	3	1	4	1	1	2	6
	7	5	12	4	4	8	20

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Noviembre de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de fallecidos.

Dias	VARONES.				HEMBRAS.				Total. geneles.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	2	1	1	4	1	1	2	6	
13	1	1	1	3	1	1	2	5	
15	1	1	1	3	1	1	2	5	
16	1	1	1	3	1	1	2	5	
17	1	1	1	3	1	1	2	5	
18	1	1	1	3	1	1	2	5	
19	1	1	1	3	1	1	2	5	
20	1	1	1	3	1	1	2	5	
	7	4	2	13	3	5	8	21	

Logroño 21 de Noviembre de 1878 - El Juez municipal Juan Diez,